

Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras

REGLAMENTO DE DOCENTES

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL CSU Nº 116/18

MODIFICADO Y AMPLIADO POR RESOLUCIÓN

DEL CSU N° 109/2019

MODIFICADO Y ACTUALIZADO POR RESOLUCIÓN DEL CSU Nº 114/2022

MODIFICADO Y ACTUALIZADO POR RESOLUCIÓN DEL CSU Nº 100/2023



Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96

La Universidad sin Fronteras

IDENTIDAD INSTITUCIONAL

La Universidad Tecnológica Intercontinental es una comunidad de educación superior de gestión privada y autónoma (Cfr. Art.2 de los Estatutos). La Universidad, como expresión de su Responsabilidad Social Territorial conjuntamente con otros actores, "está comprometida con el desarrollo humano-social integral y sostenible - transformación intelectual, social, económica, política, cultural y ambiental - mediante la búsqueda, creación, transmisión, aplicación del conocimiento, y la vivencia de los valores éticos" (Art. 3 de los Estatutos).

VALORES FUNDAMENTALES

La Universidad como entidad educativa asume algunos valores que orientan inmediata y regularmente su praxis según los siguientes conceptos:

- Responsabilidad Social Territorial
- Gestión con calidad humana
- Democracia
- Universalidad
- Inclusividad
- Autonomía de pensamiento
- Innovación
- Justicia
- Identidad Nacional

MISIÓN

La Universidad Tecnológica Intercontinental como comunidad educativa tiene como misión:

Desarrollar su actividad educativa mediante la búsqueda, creación, transmisión y aplicación de conocimientos con Responsabilidad Social Territorial, enmarcada en



Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras

valores éticos, propiciando la formación integral de profesionales innovadores capaces de generar procesos de transformación intelectual, socio-económica, cultural y política en la sociedad, con apoyo de las nuevas tecnologías de la comunicación.

VISIÓN

La Universidad Tecnológica Intercontinental como comunidad educativa es emprendedora, acreditada e integrada a otras instituciones nacionales e internacionales. Contribuye al desarrollo integral de la sociedad con la inserción de profesionales innovadores y en diálogo permanente con ella. Con responsabilidad social territorial, calidad y sustentabilidad articula sus funciones sustantivas de docencia, investigación, extensión y gestión.

OBJETIVOS DE LA UTIC

- a) Propiciar la formación integral de la persona humana con base en los valores asumidos por la Universidad;
- b) Contribuir a la formación de profesionales competentes con perfil conforme a las exigencias actuales: Emprendibilidad, Innovación pedagógica y tecnológica, con visión del desarrollo sostenible;
- c) Promover la construcción de conocimiento con calidad, equidad y pertinencia, basada en el principio de la sustentabilidad y la ética en estrecha vinculación con la problemática de la realidad nacional;
- d) Extender los servicios universitarios a la comunidad con responsabilidad social territorial con vista al desarrollo socio-económico, ambiental y cultural;
- e) Fomentar la realización y publicación de las investigaciones científica y tecnológica, preferentemente las relacionadas con la problemática nacional;
- f) Promover una gestión institucional de calidad;
- g) Cultivar y promover los valores éticos y cívicos de la nación;
- h) Impulsar y difundir la cultura universal y en especial, la identidad nacional.



Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras

TABLA DE CONTENIDO

TÍTULO I- OBJETO, APLICACIÓN Y OBJETIVOS DOCENTES	DEL REGLAMENTO DE
ART. 1°	7
ART. 2°	7
TÍTULO II – DE LA DOCENCIA	
ART. 3°	7
ART. 4°	7
TÍTULO III - DE LOS REQUISITOS Y CONDICION	NES DE VINCULACIÓN
Requisitos Básicos	
ART. 5°	8
Criterios y Procedimientos de Selección	
ART. 6°	8
Vinculación, Documentación y Pagos	
ART. 7°	9
ART. 8°	9
ART. 9°	9
ART. 10°	10
ASISTENCIA	
ART. 11°	10
ART. 12°	10
ART. 13°	10
ART. 14°	10
PLANEAMIENTO DE LA ASIGNATURA	
ART. 15°	
ART. 16°	11
DESARROLLO DE CLASES	
ART. 17°	



Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras

TÍTULO IV – DE LOS DEBERES, DERECHOS Y PROH DOCENTE	IBICIONES DEL
DEBERES DEL DOCENTE	
ART. 18°	11
DERECHOS DEL DOCENTE	
ART. 19°	13
PROHIBICIONES	
ART. 20°	14
SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO	
ART. 21°	15
ART. 22°	15
ART. 23°	16
TÍTULO V: DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL APREND	IZAJE
EVALUACIÓN	
ART. 24°	
ART. 25°	17
ART. 26°	17
ART. 27°	17
ART. 28°	
ART. 29°	
ART. 30°	19
ART. 31°	20
ART. 32°	
ART. 33°	21
CRÉDITO DE HABILITACIÓN	
ART. 34	22
RETIRO DEL ESTUDIANTE EN LA EVALUACIÓN	
ART. 35°	22



Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras

DESHONESTIDAD ACADEMICA	
ART. 36°	22
RE-TEST	
ART. 37°	23
ART. 38°	23
PRESENTACIÓN DE CALIFICACIONES	
ART. 39°	23
TÍTULO VI – DEL SISTEMA DE EVALUACIÓ	N DE LA GESTIÓN DOCENTE
ART. 40°	24
ART. 41°	24
ART. 42°	24
ART. 43°	24
ART. 44°	
ART. 45°	
ART. 46°	
ART. 47°	
ART. 48°	
ART. 49°	
ART. 50°	26
TÍTULO VII – DE LOS CANALES DE COMUN	
ART. 51°	
ART. 52°	
ART. 53°	27
ART. 54°	
ANEXO RESOLUCIÓN	



Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96

La Universidad sin Fronteras

TÍTULO I – OBJETO, APLICACIÓN Y OBJETIVOS DEL REGLAMENTO DE DOCENTES

Art. 1°. El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas generales que regulan las relaciones entre la Universidad y el docente, en la modalidad presencial, de conformidad a lo establecido en el Estatuto, las Políticas, los Reglamentos y Resoluciones particulares de la Universidad Tecnológica Intercontinental (UTIC).

Art. 2°. Este reglamento regirá para todos los docentes de la UTIC; debiendo la Dirección de Sede disponer del libro de registros de firmas, donde el docente manifiesta que recibe conoce y acepta lo establecido en el reglamento disponible en la página web de la UTIC www.utic.edu.py en el menú Reglamentos.

TÍTULO II – DE LA DOCENCIA

- **Art.** 3°. La docencia es un proceso organizado, intencionado y sistemático de las actividades que propicien el aprendizaje del estudiante mediante el cumplimiento de las funciones sustantivas de la educación superior, con base en:
 - Enseñanza: se refiere a aquellas actividades que permiten la apropiación teórico-práctico, de los contenidos asociados a las áreas de formación: general, técnico-profesional y complementaria de cada área del saber.
 - **2. Investigación:** se refiere a aquellas actividades de producción, desarrollo e innovación del conocimiento de cada área del saber.
 - **3. Extensión:** se refiere a aquellas actividades que permiten la transferencia y la vinculación de los conocimientos, de cada área de formación, con el entorno social-territorial de manera sostenible y sustentable.
- Art. 4°. Es Docente de la UTIC la persona física vinculada contractualmente con ella para desarrollar las funciones sustantivas de la Educación Superior que propicien el aprendizaje, en coherencia con el marco filosófico y el plan estratégico de la institución.



Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras

TÍTULO III – DE LOS REQUISITOS Y CONDICIONES DE VINCULACIÓN REQUISITOS BÁSICOS

Art. 5°. Para ser vinculado como Docente de la UTIC se requiere, como mínimo:

- a) Poseer título igual o superior al nivel de la carrera o programa para la cual se postula en el campo particular o afín a la asignatura; y,
- b) Evidenciar documentalmente la culminación de un Programa de Capacitación Pedagógica.

Además, pueden complementar.

- c) Especialización en Didáctica o Maestría o Doctorado en Ciencias de la Educación.
- d) Acreditar experiencia profesional y docente.
- e) En caso de Docentes con estudios en el extranjero, deberán documentar la revalidación de sus títulos conforme a las reglamentaciones nacionales.
- f) En caso de Docentes Extranjeros no Permanentes para Programas de Postgrado, deberán cumplir con todos los requisitos y requerimientos de la Res. CONES Nº 556/2018 "Que establece las exigencias para la enseñanza de los Docentes Extranjeros no Permanentes en Programas de Postgrado". En caso de Docentes Extranjeros no Permanentes para Carreras de Grado, la UTIC asume los mismos requisitos y requerimientos de la mencionada resolución.

CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

Art. 6°. En el proceso de selección se tendrán en cuenta los siguientes factores:

- a) Estudios cursados y títulos obtenidos.
- b) Experiencia Docente.
- c) Ejercicio profesional.
- d) Producción intelectual, científica, artística o técnica.
- e) Distinciones académicas y premios obtenidos en su especialidad.



Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras

Los documentos que respaldan los méritos del postulante señalados en los ítems a), d) y e) del presente artículo deberán estar autenticados ante escribanía. Todos estos documentos formarán parte del legajo del docente.

VINCULACIÓN, DOCUMENTACIÓN Y PAGOS

Art. 7°. La vinculación del Docente a la UTIC se hará mediante suscripción de contrato, existiendo dos categorías:

- a) Contrato Laboral: para aquellos casos en que la carga horaria sea igual o superior a 20hs.
- b) Contrato de Prestación de Servicios: para aquellos casos en que la carga horaria resulte inferior a 20hs.
- **Art. 8°.** El honorario será determinado de acuerdo al escalafón docente. El pago al docente se hará en la fecha prevista por cada sede, siendo requisito para el cobro, la presentación y/o entrega en las plataformas o sistemas establecidos por la Universidad de la planilla de calificaciones de la asignatura, el planeamiento modular, el avance de contenido diario y los temas de examen parcial y final. Además de la presentación de la factura para el caso de los contratos de prestación de servicios, de conformidad a la legislación vigente. La documentación de respaldo por pago de honorarios de grado, salvo excepciones, será el recibo de pago en formato legal, emitido por la UTIC.
- **Art. 9°.** Los honorarios por examen parcial, examen final ordinario de regularización, examen extraordinario, trabajo de investigación fuera de fecha, mesa examinadora por asignatura o culminación de carrera, por intervención, lectura de tesis, tutoría, asignaturas a distancia, se documentará con factura en formato legal, emitido por el prestador del servicio cuyo importe se registrará en la columna de exenta (ley 5061/13 y sus reglamentaciones), conforme a la resolución de aranceles y honorarios vigentes.



Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96

La Universidad sin Fronteras

Art. 10°. En los casos en que el Docente participe en calidad de miembro de mesa para la evaluación de asignaturas, el mismo percibirá el honorario equivalente a una sesión de clase, salvo casos justificados y autorizados por el Decanato.

ASISTENCIA

- **Art. 11°.** El Docente asistirá puntualmente a clases y registrará PERSONALMENTE en el sistema informático de la UTIC su entrada y salida. En casos excepcionales se podrá habilitar un Registro de Entrada y Salida manual.
- **Art. 12°.** El límite de tolerancia para el inicio de las clases será de 15 (quince) minutos. En los días establecidos para exámenes el límite de tolerancia al Docente será también de 15 (quince) minutos.
- Art. 13°. Si por alguna razón justificada el docente no pudiera asistir a clases comunicará a la Coordinación Académica o Coordinación de Carrera de la Sede tal situación con anticipación, y además sugerirá el nombre de un reemplazante, quien deberá reunir los requisitos básicos estipulados en el Art. 5° del presente Reglamento.
- **Art. 14°.** El docente podrá ser reemplazado hasta en 3 clases. No se aceptará bajo ningún criterio la ausencia ni el reemplazo del docente en las fechas fijadas para exámenes parciales y finales.

PLANEAMIENTO DE LA ASIGNATURA

- Art. 15°. El planeamiento del módulo o asignatura constituye el principal referente de la gestión docente. El mismo será elaborado en coherencia con el perfil de salida de la carrera y objetivos de la asignatura. El docente adjuntará el planeamiento en la plataforma de la Universidad al inicio de cada asignatura. El formulario de planeamiento de la asignatura será proveído, en forma digital, por la secretaría académica de cada sede y contendrá básicamente:
 - a) Los objetivos propuestos por el docente para cada unidad.



Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96

La Universidad sin Fronteras

- b) La metodología de enseñanza aprendizaje que empleará el docente para lograr los objetivos propuestos, teniendo como base las estrategias metodológicas previstas en cada asignatura.
- c) Las actividades propuestas.
- d) El tipo de trabajo de investigación que desarrollarán los estudiantes, conforme a la línea de investigación de cada carrera o programa con orientación del Decanato.
- e) Los componentes de evaluación que empleará el docente.
- f) La bibliografía básica a emplear.

Art. 16°. Además del Planeamiento del Módulo, el Docente deberá completar un registro detallando el avance en el desarrollo del módulo. El formulario "Avance de Contenido" será proveído por la Secretaría Académica de la Sede.

DESARROLLO DE CLASES

Art. 17°. Las clases serán desarrolladas por el Docente cualquiera sea el número de Estudiantes asistentes. No está permitida la suspensión de clases sin la expresa autorización del Director/a de Sede.

TITULO IV: DE LOS DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES DEL DOCENTE

EL DOCENTE DE LA UTIC DEBE:

Art. 18°. El docente de la UTIC tiene los siguientes deberes:

- a) Orientar la construcción de conocimientos correspondientes a la cátedra y contribuir a la formación integral del estudiante.
- b) Desempeñar con honradez, lealtad, responsabilidad y eficacia las funciones inherentes a su cargo.
- c) Ejercer la docencia, investigación y extensión, durante el transcurso de la cátedra designada.



Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96

La Universidad sin Fronteras

- d) Observar en todo momento un comportamiento ético y ecuánime en el trato y relacionamiento con los estudiantes y demás personas de la comunidad educativa.
- e) Ejercer la actividad académica con objetividad, competencia intelectual y respeto a las diferentes formas de pensamiento de los Estudiantes.
- f) Incorporar a su labor docente la Filosofía, Visión, Misión, Objetivos, Código de Ética, el Proyecto Educativo Institucional, Plan Desarrollo de las Carreras de la UTIC, así como los componentes del Proyecto de la Carrera y Programas.
- g) Participar en programas de posgrado que contribuyan al perfeccionamiento de su rol docente en atención a los establecido en el Art. 96 de la Ley de Educación Superior N.º 4995/13:

"A partir de los 5 (cinco) años de la promulgación de la presente Ley, todas las Universidades e Institutos Superiores deberán contar con un mínimo de 10% (diez por ciento) de profesores con título de magister del plantel docente y 3% (tres por ciento) con título de postgrado de doctor y a partir de los 10 (diez) años de la promulgación de la presente Ley, con un mínimo de 15% (quince por ciento) de profesores con título de magister y 5% (cinco por ciento) con título de postgrado de doctor, mientras que a partir de los 15 (quince) años de la promulgación de la presente Ley, deberán contar con un mínimo de 20% (veinte por ciento) de profesores con título de magister y 7% (siete por ciento) con título de postgrado de doctor"

- h) Participar activamente en los procesos de capacitación pedagógica, técnicaprofesional y tecnológica.
- i) Guardar la reserva que requirieren los asuntos relacionados con su trabajo Docente.
- j) Concurrir a sus actividades puntualmente y cumplir las horas comprometidas en el contrato suscripto.



Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras

- k) Participar en las reuniones de Docentes convocadas por la Dirección de Sede, el Decanato, Rectorado y otros estamentos de la UTIC.
- Asistir y colaborar en caso que sea designado por el Director de Sede en calidad de miembro de mesa en los exámenes orales.
- m) Entregar y/o levantar en las plataformas o sistemas establecidos por la Universidad, en el tiempo y la forma prevista en el presente reglamento el planeamiento de su asignatura, avance de contenido, como así también las planillas de calificaciones, los exámenes, trabajos de investigación de los Estudiantes y cualquier otro documento relacionado con su actividad docente.
- n) Llevar un control de la asistencia de los Estudiantes.
- o) Responder por la conservación de los documentos, materiales y bienes de la UTIC confiados a su uso, guarda o administración.
- p) Emplear vestimenta adecuada y mantener una presencia personal acorde a sus funciones
- q) Actualizar anualmente su legajo personal, remitiendo a la Secretaría Académica de la Sede, copia de los títulos, certificados o constancias de participación en curso de actualización y posgrados, publicaciones, libros, etc.
- r) Actualizar anualmente el Registro de Firma del Docente en cada Sede.
- t) Citar la fuente de la que proviene el material didáctico utilizado ya sea en formato físico (biblioteca) o virtual (ucampus.edu.py, utic.edu.py/cire, e-Libro, la Ley) para el desarrollo de las asignaturas o módulos.
- u) Citar la fuente de la que proviene el material didáctico utilizado para el desarrollo de las asignaturas o módulos.
- v) Cumplir con el contrato suscripto en tiempo y forma.

DERECHOS DEL DOCENTE

Art. 19°. El Docente de la UTIC goza de los siguientes derechos:

- a) Postularse para representar a la UTIC ante estamentos externos, toda vez que cumpla con los requisitos.
- b) Ejercer con libertad sus actividades académicas.



Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96

La Universidad sin Fronteras

- c) Acceder a programas de actualización de conocimientos y perfeccionamiento académico, humanístico, científico, técnico y artístico, de acuerdo con los planes que adopte la Universidad.
- d) Recibir tratamiento respetuoso por parte de las autoridades, colegas, estudiantes y demás personales de la Universidad.
- e) Recibir la remuneración que le corresponda de conformidad a las normas vigentes en la UTIC.
- f) Disponer de los materiales bibliográficos y tecnológicos con los que cuente la UTIC para el desarrollo de sus labores.
- g) Recibir oportunamente toda la información relacionada a la misión, visión y objetivos de la Universidad, objetivos y perfil de salida de la carrera, como así también los reglamentos y resoluciones relacionados con la función docente.
- h) Postularse para formar parte del Consejo Superior Universitario, de conformidad a lo establecido en el Estatuto de la UTIC.

PROHIBICIONES

Art. 20°. Está prohibido al Docente:

- a) Ejercer actos de proselitismo político partidario dentro de la Universidad.
- b) Ser autor o protagonista de cualquier tipo de discriminación en contra de miembros de la comunidad educativa.
- c) Concurrir a la Universidad bajo el efecto de sustancias psicoactivas.
- d) Abandonar o suspender su clase sin autorización previa del Director de Sede.
- e) Impedir u obstaculizar el normal ejercicio de las actividades de la UTIC.
- f) Utilizar el nombre o representación de la UTIC sin la autorización escrita del Consejo Superior de la UTIC.
- g) Violar los principios éticos que regulan su relacionamiento con las autoridades, colegas, personales y estudiantes de la Universidad.
- h) Utilizar documentos falsos para acreditar el cumplimiento de algún requisito exigido por la Universidad.



Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras

- Ejecutar intencionalmente actos de agresión de palabras o de hechos que causen daños a la integridad física, moral o profesional de las personas y bienes vinculados a la Universidad.
- j) Recibir indebidamente para sí o para terceros dinero o dádivas por el cumplimiento de sus funciones, para omitir, retardar o denegar un acto propio de su cargo o para realizar uno contrario a sus deberes para con el estudiante.
- k) Utilizar la cátedra para realizar ante los estudiantes criticas al contenido de la asignatura, al plan de estudios, al desempeño de otro colega, y a la propia institución.
- 1) Autorizar al estudiante llegar o retirarse fuera del horario de clases normal.

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

Art. 21°. La falta de cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

a) FALTAS LEVES:

- 1. Ante la primera falta: amonestación verbal por parte del Director de Sede.
- 2. Ante la primera reincidencia en la misma falta: amonestación escrita por parte del Director de Sede, con copia al Decanato correspondiente.
- 3. La tercera falta: dará lugar a la suspensión del ejercicio de la siguiente cátedra que le hubiera correspondido.

b) FALTAS GRAVES:

- La comisión de una falta grave será causal de desvinculación, previo sumario u otro procedimiento que se establezca conforme a la gravedad del hecho y sin perjuicio de las acciones legales que además pudiera ejercer la UTIC.
- **Art. 22°.** Se consideran faltas leves el incumplimiento de alguno de los Deberes del Docente previstos en el Art. 18° del presente Reglamento, contemplados en los incisos: f), g), h), j), k), m), o), p), q), r), s), t), u).



Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96

La Universidad sin Fronteras

Art. 23°. Se consideran faltas graves el incumplimiento de alguno de los Deberes del Docente previstos en el Art. 18° del presente Reglamento, contemplados en los incisos: a), b), c), d), e), i), l), n), v), la no entrega de las planillas de calificaciones, como así mismo la comisión de cualquiera de las prohibiciones expresamente establecidas en el Art. 20° del Reglamento.

16

TITULO V: DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

EVALUACIÓN

Para Carreras de Grado:

- Art. 24°. La UTIC establece como nivel mínimo de exigencia para la promoción el 60% del puntaje total. La evaluación del estudiante comprende tres componentes:
 - a) Trabajo de Investigación, con una ponderación de 20%.
 - b) Examen Parcial, con una ponderación de 30%.
 - c) Examen Final, con una ponderación de 50%.

El reconocimiento de los puntajes logrados en los ítems "a" y "b" está supeditado a la obtención del porcentaje mínimo de aprobación de la prueba final.

Para Programas de Posgrado:

La evaluación de los estudiantes comprende como componentes obligatorios para cada programa formativo modular:

- a) Evaluación de proceso: actividades académicas exigidas por el docente durante el proceso de desarrollo de cada módulo.
- b) Evaluación final puede incluir una de estas alternativas:
 - a. Un trabajo de investigación de tipo monográfico designado por el docente para cada módulo.
 - b. Una presentación de informe de práctica o pasantía.
 - c. Un examen final por escrito u oral.
- c) Para la evaluación final el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos:



Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras

- a. Contar con la asistencia requerida.
- b. Haber cumplido con la realización de los trabajos exigidos.
- c. Encontrarse al día con su situación financiera.
- d. Tener aprobados los módulos correlativos precedentes.
- e. Tener su legajo documental completo.

Art. 25°. El Trabajo de Investigación (TI) y Examen Parcial (EP) serán requisitos indispensables para habilitar al estudiante a rendir el Examen Final.

Art. 26°. El trabajo de investigación (TI) será realizado conforme a las disposiciones establecidas en cada asignatura de la Carrera, con un nivel de exigencia del 60% para su aprobación. El mismo podrá consistir en uno o más trabajos individuales o grupales, cuya elaboración deberá ajustarse a la línea de investigación por Carrera y Programa emitida por cada Decanato, u otros delineamientos de una metodología científica; también se considerarán trabajos de investigación la elaboración de proyectos.

El Trabajo de Investigación es condicionante para rendir el Examen Final Ordinario u Ordinario de Regularización y Extraordinario, salvo en algunas asignaturas, según el Programa Oficial de cada Carrera. La aprobación de la asignatura está supeditada además a la obtención del puntaje mínimo asignado al Trabajo de Investigación establecido en el párrafo anterior del presente artículo, debiendo ser entregado al Docente para su corrección, en el plazo que este lo establezca, antes del examen final.

El Trabajo de Investigación será devuelto al estudiante una vez que el (la) docente haya presentado en la Secretaria Académica de la Sede:

- a) El extracto del Trabajo con la firma del Docente y el estudiante.
- b) La Planilla de Calificaciones correspondiente a la asignatura.
- Art. 27°. El Examen Parcial (EP) consistirá en una o más pruebas escritas u orales distribuidas proporcionalmente dentro del tiempo de desarrollo de la asignatura, de conformidad a lo previsto en el planeamiento de la asignatura y en el sistema de evaluación académica. El mismo será aplicado por el Docente de la asignatura y comprenderá el contenido de la asignatura desarrollada hasta la clase previa al examen.



Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras

En caso de inasistencia, el Estudiante deberá rendir el examen parcial considerando las siguientes opciones:

- a) Rendir el Examen Parcial (EP) antes del Examen Final Ordinario (EFO) en fecha consensuada entre Estudiantes y Docente, como fecha única.
- b) Rendir en un solo evento evaluativo el Examen Parcial (EP) y el Final Ordinario (EFO) en un solo instrumento que incluya el contenido global, del que luego será distribuido el puntaje correspondiente entre EP y EFO. Bajo esta condición, el requisito para aprobación del examen final, será del 60% sobre el total de los puntos establecidos.

Art. 28°. EL EXAMEN FINAL ORDINARIO (EFO):

Para Carreras de Grado

Se realizará al término del desarrollo de la asignatura y es un examen globalizador que abarcará todo el programa de la asignatura, de conformidad a lo previsto en el planeamiento de la misma. Este examen será aplicado en forma escrita u oral por el Docente de la Cátedra. Cuando se trate de exámenes orales, además del Docente de Cátedra será requisito indispensable contar con la presencia de al menos un miembro de mesa examinadora, quien deberá ser Docente del área, quedando a criterio de cada Director de Sede la designación del mismo o su participación y/o la del Coordinador de Carrera en la mesa.

Para Programas de Posgrados

Es la primera oportunidad evaluativa para las evaluaciones de proceso, de trabajo de investigación y/o práctica y pasantía.

Art. 29°. El examen final será aprobado con un 60%, como mínimo, del puntaje establecido para esta prueba. Cuando se haya alcanzado dicho puntaje, al mismo se sumará lo obtenido en el Trabajo de Investigación, siempre que el estudiante hubiere alcanzado el puntaje mínimo establecido para dicho trabajo, y el puntaje logrado en el Examen Parcial, resultando así el puntaje total.



Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras

Si el estudiante no alcanzare el mínimo del 60% en el Examen Final, llevará como Puntaje Total sólo lo obtenido en el Examen Final, perdiendo las puntuaciones logradas en el Trabajo de Investigación y en el Examen Parcial. Así mismo, llevará la calificación 1 (uno) y se considerará como aplazado.

Art. 30°. El Examen Final Ordinario de Regularización (EFOR):

Para Carreras de Grado

El EFOR será aplicado en forma escrita u oral, respetando la modalidad aplicada en el EFO por el docente con quien el estudiante cursó la asignatura, la recusación de éste debidamente fundada, el Director de Sede designará de entre su plantel de Docentes a otro que sea del área, debiendo estar aprobada por el Decanato dicha designación.

- a) El EFOR se rendirá sobre un total de 50 (cincuenta) puntos, en caso de existir calificaciones de examen parcial y trabajo de investigación, sumándose el puntaje obtenido al de estos últimos en caso de alcanzar como mínimo el 60%.
- b) El EFOR se rendirá sobre un total de 80 (ochenta) puntos en caso de no existir calificación de examen parcial, sumándose el puntaje obtenido en el trabajo de investigación en caso de alcanzar como mínimo 60%. En este caso, deberá abonarse el arancel correspondiente a regularización de Examen Parcial, además del arancel correspondiente al EFOR.
- c) El Estudiante cuenta con cuatro convocatorias de forma trimestral para rendir el EFOR dentro del plazo de un año. Si el estudiante no se presentare a ninguna de las convocatorias, perderá todos los puntajes logrados en su actuación académica y deberá recursar la asignatura.

Para Programas de Posgrado

Consiste en la segunda oportunidad de evaluación:

a) Se aplica al estudiante que no haya alcanzado el 70% de los puntos asignados para la primera oportunidad de evaluación.



Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras

b) Son motivos válidos para esta evaluación de regularización la no presentación en tiempo o forma de las actividades de evaluación.

Art. 31°. El Examen Extraordinario (EE):

Para Carreras de Grado

- a) Este examen se rendirá sobre los 100 (cien) puntos a consignar en el acta de calificaciones, y sobre el 100% del contenido programático de la asignatura.
- b) El examen extraordinario será aplicado en forma escrita u oral, respetando la modalidad aplicada en el EFO por el Docente de la asignatura, pudiendo asistir uno o más interventores según la asignatura tras autorización escrita del Decanato, quedando a criterio de cada Director de Sede la conformación de la mesa examinadora. En caso de ausencia del Docente que hubiera desarrollado la asignatura, la excusación de éste debidamente fundada, el Director de Sede designará de entre su plantel de Docentes otro que sea del área, debiendo estar aprobada por el Decanato dicha designación, tras la aprobación de la excusación.
- c) El Estudiante cuenta con cuatro convocatorias en forma trimestral para rendir el EE dentro del plazo de un año. Si el estudiante no se presentare a ninguna de las convocatorias, perderá todos los puntajes logrados en su actuación académica y deberá recursar la asignatura.
- d) En caso de no aprobación del examen extraordinario, el estudiante tendrá derecho a rendir un segundo y último examen extraordinario.
- e) El aplazo del Estudiante en el segundo examen extraordinario, obligará al mismo a recursar la asignatura.

Para Programas de Posgrados

Constituye la última oportunidad de evaluación del módulo y se aplica para el estudiante que se haya aplazado en la primera y en la segunda instancia de evaluación.

Se establecen dos oportunidades de evaluación extraordinaria:



Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96

La Universidad sin Fronteras

- 1. El estudiante que no haya logrado aprobar la asignatura, en las dos oportunidades de evaluación extraordinaria, lo deberá recursar necesariamente.
- En el caso de no existir grupo-programa para el desarrollo de la asignatura, en carácter de recursación, el Decanato dictaminará sobre el procedimiento a seguir.

Art. 32°. Los exámenes parciales y finales serán tomados en las fechas establecidas en el calendario académico de la Sede.

Art. 33°. La escala de calificaciones quedará conformada de la siguiente forma:

Para Carreras de Grado

Porcentaje	Calificación	Concepto
01 – 59	1	Reprobado
60 – 69	2	Aceptable
70 – 80	3	Виепо
81 – 90	4	Muy Bueno
91 – 99	5	Excelente
100	5F	Cinco Felicitado

Para Programas de Posgrados

Rendimiento en %	Calificación Cuantitativa	Calificación Cualitativa
100	5F	Cinco Felicitado
94 a 99	5	Excelente
86 a 93	4	Muy Bueno
78 a 85	3	Bueno
70 a 77	2	Aceptable
1 a 69	1	Insuficiente – Reprobado



Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96

La Universidad sin Fronteras

CRÉDITO DE HABILITACIÓN

Art. 34°. El Crédito de Habilitación es un documento escrito nominal en el que se hace constar que un Estudiante se halla habilitado académica, documental y financieramente, para rendir cualquier tipo de examen conforme a lo establecido en los artículos 27°, 28°, 30° y 31° de presente Reglamento. Este documento deberá estar firmado por la Secretaría Académica y por la Secretaría Administrativa, no siendo válido sin la firma de ambos, quedando desautorizado el docente a tomar el correspondiente examen. Para todos los exámenes se deberá adjuntar a la hoja de examen el Crédito de Habilitación. En caso de exámenes orales, dicho Crédito deberá adjuntarse al Registro Individual de Evaluación Oral.

RETIRO DEL ESTUDIANTE EN LA EVALUACIÓN

Art. 35°. El Estudiante tendrá derecho a retirarse del examen, cualquiera sea el tipo de examen y su modalidad, hasta antes del momento de recibir, de parte del Docente, el temario o bolilla, en cuyo caso llevará ausente. Una vez que el estudiante ha recibido el temario o bolilla, si se retirase, llevará el puntaje de 3 (tres).

DESHONESTIDAD ACADÉMICA

Art. 36°. Serán consideradas acciones académicas deshonestas:

- a) Al plagio.
- b) La colaboración impropia.
- c) La obtención ilícita de instrumentos evaluativos.

Los hechos de referencia deben registrarse en un libro de actas habilitado en cada Sede para el efecto, debiendo ser firmado por el docente, el estudiante y el Director de Sede quien remitirá un informe al Decanato en caso de negativa del estudiante, se dejará constancia del acto con la firma de dos testigos.

La comprobación de deshonestidad académica en cualquiera de las instancias evaluativas, será penalizada con puntaje 1 (uno), debiendo recursar la asignatura. En



Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96

La Universidad sin Fronteras

caso de Trabajo de Culminación de Carrera y/o Programa, la sanción prevé, además, la suspensión del derecho de sustentación o defensa, durante el plazo de un año.

RE - TEST

Art. 37°. En caso de aplazo del 60% de la cantidad de Estudiantes participantes del Examen Final Ordinario de una asignatura determinada, a solicitud de los estudiantes y dentro del plazo de 72 horas de conocida la calificación, el Director de Sede elevará al Decanato el pedido de aplicar un re-test. El Decanato designará un Docente del área como interventor, en caso de dictamen positivo. Este interventor participará conjuntamente con el docente responsable de la cátedra, en la aplicación y corrección del test.

Aquel Estudiante que hubiere aprobado la asignatura tendrá la opción de volver a rendir o no, en cuyo caso se considerará como válida la calificación obtenida en el Examen Final Ordinario correspondiente. En caso de optar por dar nuevamente el examen, dejará constancia escrita de su renuncia a la calificación obtenida en el primer Examen Final Ordinario, lo cual se aplicará exclusivamente para esta figura.

Los Estudiantes con aplazo que no participarán del re-test, deberán rendir un Examen Extraordinario, abonando los aranceles correspondientes.

Art. 38°. El re-test será tomado entre los 15 y 20 días posteriores al Examen Final Ordinario, y previo al mismo, el Docente tendrá la obligación de desarrollar hasta 4 (cuatro) clases de retroalimentación, incluido la aplicación del instrumento de evaluación, según las necesidades detectadas en el grupo de Estudiantes.

PRESENTACIÓN DE CALIFICACIONES

Art. 39°. El docente entregará las Planillas de Calificaciones a la Secretaria Académica o levantará en la plataforma o sistemas establecidos por la Universidad, dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha del Examen Final Ordinario, Ordinario de Regularización o Extraordinario. La planilla de calificaciones, debidamente firmada, sin enmiendas, ni borrones, sin espacios en blanco, estará acompañada de los Exámenes Parciales, Finales y Trabajos de investigación.



Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96

La Universidad sin Fronteras

TITULO VI: DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DOCENTE

Art. 40°. La Evaluación al Docente forma parte del proceso de autoevaluación institucional y consiste en obtener, suministrar y analizar información relativa al desempeño docente con la finalidad de contribuir a su perfeccionamiento profesional y al mejoramiento de la calidad académica ofrecida a los estudiantes.

Es una valoración sistemática que permite el conocimiento de los procesos educativos aplicados y sirve de base para tomar decisiones futuras.

Art. 41°. El Planeamiento del Módulo constituye el principal referente evaluativo.

Art. 42°. Para evaluar el desempeño del docente se utilizarán las siguientes fuentes de información:

- a) LOS ESTUDIANTES: mediante la evaluación sobre la forma como el docente desarrolla sus procesos de enseñanza aprendizaje. Para ello se aplica el "Cuestionario de Evaluación", que constituye un conjunto de preguntas con calificación numérica que indagan sobre diversos aspectos de la gestión docente tales como: metodología de enseñanza empleada, dominio del tema, grado de alcance de los objetivos de aprendizaje propuestos y sistemas de evaluación.
- b) EL DIRECTOR DE SEDE: emite su opinión sobre el desempeño general del docente, mediante un cuestionario de opinión que indaga aspectos referentes a tres grandes áreas: cumplimiento, desempeño académico y relaciones universitarias.
- Art. 43°. Los componentes de evaluación al docente son aplicados al término de cada módulo o asignatura, después del examen final ordinario. La encuesta de opinión de estudiantes se extiende solo a los estudiantes habilitados a dar el examen final, según el Reglamento de Estudiantes de Grado, y se considerará válido si los que responden representa más del 50% de tales estudiantes. Esta información es procesada y organizada por la secretaría académica de cada sede, el Director de Sede dará su Visto Bueno y entregará personalmente a cada Docente acompañando los comentarios hechos



Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras

por los estudiantes y las sugerencias que considere pertinentes para el mejoramiento de la gestión docente.

Art. 44°. Para la determinar la calificación final de la gestión docente en cada módulo o asignatura, el Director de Sede tomará el promedio de los dos componentes, asignando a los mismos el siguiente peso:

25

- 60% corresponde a la evaluación de los estudiantes.
- 40% corresponde a la evaluación del Director de Sede.

Art. 45°. La escala de calificación para la gestión del docente será la siguiente:

ESCALA DE CALIFICACIÓN - EVALUACIÓN POR EL ESTUDIANTE

Puntaje	Calificación	Concepto
0 - 49	1	Insuficiente
50 - 58	2	Regular
59 – 67	3	Виепо
68 – 76	4	Muy Bueno
77 - 84	5	Excelente

ESCALA DE CALIFICACIÓN – EVALUACIÓN POR EL DIRECTOR DE SEDE

Puntaje	Calificación	Concepto
0 - 29	1	Insuficiente
30 - 34	2	Regular
35 – 40	3	Виепо
41 – 45	4	Muy Bueno
46 - 50	5	Excelente

Art. 46°. La calificación obtenida por cada docente será remitida trimestralmente a los respectivos Decanatos, para su consideración, identificando aspectos positivos y puntos débiles de la gestión docente.

Art. 47°. El docente que no esté de acuerdo con su calificación podrá manifestar a través de una nota su disconformidad y apelar los resultados ante la Dirección de Sede, como primera instancia, y ante el Decanato correspondiente como segunda instancia.



Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96

La Universidad sin Fronteras

Art. 48°. El Decanato podrá vetar próximas contrataciones de aquellos Docentes que hubieren obtenido una calificación final inferior o igual a 2 (dos) en más de dos módulos en el año académico anterior.

Art. 49°. El Estudiante podrá recusar a un Docente, por escrito, justificando la causa, de conformidad a las disposiciones del Art. 19, Art. 20 y demás concordantes del Código Procesal Civil, debiendo ser deducido ocho días antes de la realización de los exámenes, debiendo notificarse al Docente recusado, quien deberá contestarlo en tres días, en procedimiento sumario. El Decanato correspondiente resolverá en un periodo no mayor de tres días, debiendo remitir los antecedentes al Consejo Superior Universitario. Queda prohibida la recusación de los (las) docentes sin expresión de causa.

Art. 50°. El Docente podrá excusarse, por escrito, justificando la causa, de tomar examen a un estudiante de conformidad a los Art. 18 al 21° y demás concordantes del Código Procesal Civil, debiendo ser deducido ocho días antes del examen, para lo cual manifestará por escrito al Director de Sede, quien resolverá con el parecer favorable del Decanato. Queda prohibida esta acción de los docentes, sin expresión de causa.

TÍTULO VII – DE LOS CANALES DE COMUNICACIÓN

Art. 51°. Se respetarán los siguientes canales de comunicación dentro de la UTIC:

- a) Coordinación Académica o Coordinación de Carrera.
- b) Dirección de Sede.
- c) Dirección de Carrera, Dirección Financiera o Dirección de Bienestar Institucional.
- d) Representante Docente (CSU).
- e) Decanato.
- f) Consejo Académico y Consejo Administrativo.
- g) Consejo Superior Universitario.



Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras

Art. 52°. Los casos no previstos en el presente reglamento, serán tratados por la Dirección de Sede, el Decanato y el Consejo Académico, Consejo Administrativo o por el Consejo Superior Universitario, según corresponda, y la decisión será comunicada por escrito al interesado.

Art. 53°. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores al presente Reglamento de Docentes.

Art. 54°. El presente reglamento podrá ser sujeto a revisiones y actualizaciones por parte del Consejo Superior Universitario, si las circunstancias así lo requieren y dicho Consejo lo creyese pertinente.



Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras

ANEXO RESOLUCIÓN 116/2018 (volver al inicio)



UNIVERSIDAD TECNOLOGICA INTERCONTINENTAL

Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN Nº 116/2018. -

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INTERCONTINENTAL Y SE ESTABLECE SU VIGENCIA PARA EL AÑO LECTIVO 2019.-

Asunción, 18 de Diciembre de 2018.-

VISTA: La necesidad de actualizar el reglamento de docentes, elemental para una buena gestión y organización de la Universidad.-----

Y CONSIDERANDO: El proyecto de Reglamento de Docentes de la Universidad Tecnológica Intercontinental, presentado al Consejo Superior Universitario por la Dirección de Organización y Métodos, previamente analizado por las instancias correspondientes y aprobado por el Consejo Académico.

POR TANTO, EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar el Reglamento de Docentes en todos sus términos, el cual tendrá vigencia para el año lectivo 2019.

ARTÍCULO 2º: Comunicar a las instancias que correspondan y cumplida, archivar. - - -



TECTORNOO FERTEINA GONZÁLEZ

Nstra. Sra. de la Asunción Nº 1037 - Tels.: (021) 442 924 - 448 876 - Pág. Web: www.utic.edu.py - Asunción, Paraguay



Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras

RESOLUCIÓN 109/2019 (volver al inicio)



UNIVERSIDAD TECNOLOGICA INTERCONTINENTAL

Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras 29

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N.º 109/2019. -

POR LA CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INTERCONTINENTAL Y SE ESTABLECE SU VIGENCIA A PARTIR DEL AÑO LECTIVO 2020.-

Asunción, 20 de Diciembre de 2019.-

VISTA: La necesidad de modificar y ampliar varios artículos del reglamento de docentes, elemental para una buena gestión y organización de la Universidad. - - - - - -

Y CONSIDERANDO: El proyecto de modificación y ampliación del Reglamento de Docentes, presentado al Consejo Superior Universitario por la Dirección de Organización y Métodos, previamente analizado por las áreas correspondientes y aprobado por el Consejo Académico.----

POR TANTO, EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES RESUELVE:

Art. 1°. El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas generales que regulan las relaciones entre la Universidad y el (la) docente, en la modalidad presencial, de conformidad a lo establecido en el Estatuto, las Políticas, los Reglamentos y Resoluciones particulares de la Universidad Tecnológica Intercontinental (UTIC).----

Art. 2°. Este reglamento regirá para todos (as) los (las) docentes de la UTIC; debiendo la Dirección de Sede disponer del libro de registros de firmas, donde el (la) docentes



Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras



UNIVERSIDAD TECNOLOGICA INTERCONTINENTAL

Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras

manifiesta que recibe conoce y acepta lo establecido en el reglamento disponible en la página web de la UTIC www.utic.edu.py en el menú Reglamentos.

TÍTULO II - DE LA DOCENCIA

Art. 3°. La docencia es un proceso organizado, intencionado y sistemático de las actividades, que propicien el cumplimiento de las funciones sustantivas de la educación superior y el aprendizaje del estudiante, en base a la:

- Enseñanza: se refiere a aquellas actividades que permiten la apropiación teórico-práctico, de los contenidos asociados a las áreas de formación: general, técnico-profesional y complementaria de cada área del saber.
- 3. Extensión: se refiere a aquellas actividades que permiten la transferencia y la vinculación de los conocimientos, de cada área de formación, con el entorno social-territorial de manera sostenible y sustentable.

TÍTULO III – DE LOS REQUISITOS Y CONDICIONES DE VINCULACIÓN REQUISITOS BÁSICOS

Art. 5°. Para ser vinculado como Docente de la UTIC se requiere, como mínimo:

- a) Poseer título igual o superior al nivel de la carrera o programa para la cual se postula en el campo particular o afín a la asignatura, y;

Además pueden complementar.

- c) Especialización en Didáctica o Maestría o Doctorado en Ciencias de la Educación.
- d) Acreditar experiencia profesional y docente. -----

OUGHCA IN THE REPORT OF THE RE

Nstra. Sra. de la Asunción Nº 1037 - Tels.: (021) 442 924 - 448 876 - Pág. Web: www.utic.edu.py - Asunción, Paraguay



Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras



UNIVERSIDAD TECNOLOGICA INTERCONTINENTAL

Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras

- e) En caso de Docentes con estudios en el extranjero, deberán documentar la revalidación de sus títulos conforme a las reglamentaciones nacionales.

CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

Art. 6°. En el proceso de selección se tendrán en cuenta los siguientes factores:

- a) Estudios cursados y títulos obtenidos.
- b) Experiencia Docente.
- c) Ejercicio profesional.
- d) Producción intelectual, científica, artística o técnica.
- e) Distinciones académicas y premios obtenidos en su especialidad.

Los documentos que respaldan los méritos del postulante señalados en los ítems a), d) y e) del presente artículo deberán estar autenticados ante escribanía. Todos estos documentos formarán parte del legajo del docente.

VINCULACIÓN, DOCUMENTACIÓN Y PAGOS

Art. 7°. La vinculación del Docente a la UTIC se hará mediante suscripción de contrato, existiendo dos categorías:

- a) Contrato Laboral: para aquellos casos en que la carga horaria sea igual o superior a 20hs.
- b) Contrato de Prestación de Servicios: para aquellos casos en que la carga horaria resulte inferior a 20hs.

Carga

Ca

Nstra. Sra. de la Asunción Nº 1037 - Tels.: (021) 442 924 - 448 876 - Pág. Web: www.utic.edu.py - Asunción, Paraguay



Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras



UNIVERSIDAD TECNOLOGICA INTERCONTINENTAL

Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras

Art. 8°. El honorario será determinado de acuerdo al escalafón docente. El pago al docente se hará en la fecha prevista por cada sede, siendo requisito para el cobro, la presentación y/o entrega en las plataformas o sistemas establecidos por la Universidad de la planilla de calificaciones de la asignatura, el planeamiento modular, el avance de contenido diario y los temas de examen parcial y final. Además de la presentación de la factura para el caso de los contratos de prestación de servicios, de conformidad a la legislación vigente. La documentación de respaldo por pago de honorarios de grado, salvo excepciones, será el recibo de pago en formato legal, emitido por la UTIC. - - - - -

Art. 9°. Los honorarios por examen parcial, examen final ordinario de regularización, examen extraordinario, trabajo práctico fuera de fecha, mesa examinadora por asignatura o culminación de carrera, por intervención, lectura de tesis, tutoría, asignaturas a distancia, se documentará con factura en formato legal, emitido por el prestador del servicio cuyo monto se registrará en la columna de exenta (ley 5061/13 y sus reglamentaciones), conforme a la resolución de aranceles y honorarios vigentes.- - -

Art. 14°. Si por alguna razón justificada el (la) docente no pudiera asistir a clases comunicará a la Coordinación Académica o Coordinación de Carrera de la Sede tal situación con anticipación, y además sugerirá el nombre de un (una) reemplazante, quien deberá reunir los requisitos básicos estipulados en el Art. 5° del presente Reglamento.

Art. 15°. El (la) docente podrá ser reemplazado hasta en 3 clases. No se aceptará bajo ningún criterio la ausencia ni el reemplazo del docente en las fechas fijadas para exámenes parciales y finales.-----

PLANEAMIENTO DEL MÓDULO DE LA ASIGNATURA

Art. 16°. El planeamiento del módulo o asignatura constituye el principal referente de la gestión docente. El mismo será elaborado en coherencia con el perfil de salida de la carrera y objetivos de la asignatura. El (la) docente adjuntará el planeamiento en la plataforma de la Universidad al inicio de cada asignatura. El formulario de cada asignatura.

32



Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras



UNIVERSIDAD TECNOLOGICA INTERCONTINENTAL

Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras

planeamiento de la asignatura será proveído, en forma digital, por la secretaría académica de cada sede y contendrá básicamente:

- a) Los objetivos propuestos por el (la) docente para cada unidad.
- b) La metodología de enseñanza aprendizaje que empleará el (la) docente para lograr los objetivos propuestos, teniendo como base las estrategias metodológicas previstas en cada asignatura.
- c) Las actividades propuestas.
- d) El tipo de trabajo de investigación que desarrollarán los (las) estudiantes, conforme a la línea de investigación de cada carrera o programa con orientación del Decanato.
- e) Los componentes de evaluación que empleará el (la) docente.
- f) La bibliografía básica a emplear.

TITULO IV: DE LOS DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES DEL DOCENTE

EL (LA) DOCENTE DE LA UTIC DEBE:

Art. 19°. El (la) docente de la UTIC tiene los siguientes deberes:

- j) Observar en todo momento un comportamiento ético y ecuánime en el trato y relacionamiento con los (las) estudiantes y demás personas de la comunidad educativa.
- k) Concurrir a sus actividades puntualmente y cumplir las horas comprometidas en el contrato suscripto.
- t) Citar la fuente de la que proviene el material didáctico utilizado ya sea en formato físico (biblioteca) o virtual (ucampus.edu.py, utic.edu.py/cire, e-Libro, la Ley) para el desarrollo de las asignaturas o módulos.

DERECHOS DEL DOCENTE

Art. 20°. El (la) Docente de la UTIC goza de los siguientes derechos:



Nstra. Sra. de la Asunción Nº 1037 - Tels.: (021) 442 924 - 448 876 - Pág. Web: www.utic.edu.py - Asunción, Paraguay



Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras



UNIVERSIDAD TECNOLOGICA INTERCONTINENTAL

Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras

 a) Postularse para representar a la UTIC ante estamentos externos, toda vez que cumpla con los requisitos.

PROHIBICIONES

Art. 21°. Está prohibido al Docente:

a) Concurrir a la Universidad bajo el efecto de sustancias psicoactivas.

TITULO V: DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

EVALUACIÓN

Art. 25°.

Para Programas de Postgrado:

La evaluación de los estudiantes comprende como componentes obligatorios para cada programa formativo modular:

- a) Evaluación de proceso: actividades académicas exigidas por el (la) docente durante el proceso de desarrollo de cada módulo.
- b) Evaluación final puede incluir una de estas alternativas:
 - a. Un trabajo de investigación de tipo monográfico designado por el (la) docente para cada módulo.
 - b. Una presentación de informe de práctica o pasantía.
 - c. Un examen final por escrito u oral.
- c) Para la evaluación final el (la) estudiante deberá reunir los siguientes requisitos:
 - a. Contar con la asistencia requerida.
 - b. Haber cumplido con la realización de los trabajos exigidos.
 - c. Encontrarse al día con su situación financiera.
 - d. Tener aprobados los módulos correlativos precedentes.
 - e. Tener su legajo documental completo.



34



Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras



UNIVERSIDAD TECNOLOGICA INTERCONTINENTAL

Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras

Art. 27°. El trabajo de investigación (TI) será realizado conforme a las disposiciones establecidas en cada asignatura de la Carrera, con un nivel de exigencia del 60% para su aprobación. El mismo podrá consistir en uno o más trabajos individuales o grupales, cuya elaboración deberá ajustarse a la línea de investigación por Carrera y Programa emitida por cada Decanato, u otros delineamientos de una metodología científica; también se considerarán trabajos de investigación la elaboración de proyectos.

El Trabajo de Investigación es condicionante para rendir el Examen Final Ordinario u Ordinario de Regularización y Extraordinario, salvo en algunas asignaturas, según el Programa Oficial de cada Carrera. La aprobación de la asignatura está supeditada además a la obtención del puntaje mínimo asignado al Trabajo de Investigación establecido en el párrafo anterior del presente artículo, debiendo ser entregado al Docente para su corrección, en el plazo que este lo establezca, antes del examen final.

El Trabajo de Investigación será devuelto al estudiante una vez que el (la) docente haya presentado en la Secretaria Académica de la Sede:

- a) El extracto del Trabajo con la firma del Docente y el (la) estudiante.
- b) La Planilla de Calificaciones correspondiente a la asignatura.

Art. 29°. El Examen Final Ordinario (EFO)

Para Programas de Postgrado:

Es la primera oportunidad evaluativa para las evaluaciones de proceso, de trabajo de investigación y/o práctica y pasantía.

Art. 31°. El Examen Final Ordinario de Regularización (EFOR):

Para Programas de Postgrado:

Consiste en la segunda oportunidad de evaluación:

 Se aplica al estudiante que no haya alcanzado el 70% de los puntos asignados para la primera oportunidad de evaluación.



Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras



UNIVERSIDAD TECNOLOGICA INTERCONTINENTAL

Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras

 Son motivos válidos para esta evaluación de regularización la no presentación en tiempo o forma de las actividades de evaluación.

TITULO VII: DE LOS CANALES DE COMUNICACIÓN

Art. 52°. Se respetarán los siguientes canales de comunicación dentro de la UTIC:

- a) Coordinación Académica o Coordinación de Carrera.
- b) Dirección de Sede.
- c) Dirección de Carrera, Dirección Financiera o Dirección de Bienestar Institucional.
- d) Representante Docente (CSU)
- e) Decanato.
- f) Consejo Académico y Consejo Administrativo.
- g) Consejo Superior Universitario.

Art. 53°. Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán tratados por la Dirección de Sede, el Decanato, el Consejo Académico, el Consejo Administrativo o por el Consejo Superior Universitario, según corresponda, y la decisión será comunicada por escrito al interesado.

ARTÍCULO 2º: Dejar sin efecto los artículos mencionados en el **ARTÍCULO 1º** de la presente, aprobados por la Resolución Nº 116/18 del Reglamento Docente.----

ARTÍCULO 3º: Comunicar a las instancias que correspondan y cumplida, archivar.---

Lic. Liz Mariela Benitez B.

VERA ECKETARIA GENERAL

Hugo Ferreira González

Nstra. Sra. de la Asunción Nº 1037 - Tels.: (021) 442 924 - 448 876 - Pág. Web: www.utic.edu.py - Asunción, Paraguay



Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras

RESOLUCIÓN 114/2022 (volver al inicio)



UNIVERSIDAD TECNOLOGICA INTERCONTINENTAL

Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN Nº 114/2022

POR LA CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ARTÍCULO 27° DEL REGLAMENTO DE ESTUDIANTE DE GRADO MODALIDAD PRESENCIAL; EL ARTÍCULO 24° DEL REGLAMENTO DE ESTUDIANTE DE GRADO MODALIDAD A DISTANCIA Y SEMIPRESENCIAL; EL ARTÍCULO 9° DEL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE CARRERAS DE GRADO Y PROGRAMAS DE POSGRADO MODALIDAD A DISTANCIA Y SEMIPRESENCIAL; EL ARTÍCULO 20° DEL REGLAMENTO DE ESTUDIANTE DE POSGRADO MODALIDAD PRESENCIAL; EL ARTÍCULO 21° DEL REGLAMENTO DE ESTUDIANTE DE POSGRADO MODALIDAD A DISTANCIA Y SEMIPRESENCIAL; EL ARTÍCULO 34° DEL REGLAMENTO DOCENTE Y EL ARTÍCULO 40° DEL REGLAMENTO DE PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INTERCONTINENTAL.

Asunción, 29 de Noviembre 2022.-

VISTA: La necesidad de modificar y actualizar dichos reglamentos, tan elementales para una buena gestión y organización tanto académica como administrativa de la Universidad.

CONSIDERANDO:

- Que, en previo estudio realizado sobre el contenido de los referidos Reglamentos se ha
 consensuado su aprobación por las áreas académicas institucionales involucradas y atento a
 las Justificaciones de su Identidad Institucional, Los Valores Fundamentales, La Misión,
 Visión y Objetivos de la UTIC, sustentados en la exposición de motivos del presente
- 1.- Que, el Estatuto de la Universidad Tecnológica Intercontinental establece que, "corresponde al Consejo Superior Universitario aprobar los Reglamentos y demás disposiciones relacionadas a la gestión académica de la Universidad".-----

POR TANTO, EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Actualizar el artículo 27º del reglamento de estudiante de grado modalidad presencial; el artículo 24º del reglamento de estudiante de grado modalidad a distancia y semipresencial; el artículo 9º del reglamento de evaluación de carreras de grado y programas de posgrado modalidad a distancia y semipresencial; el artículo 20º del reglamento de estudiante de posgrado modalidad presencial; el artículo 21º del reglamento de estudiante de posgrado modalidad a distancia y semipresencial; el artículo 34º del reglamento docente y el artículo 40º del reglamento personal académico de la Universidad Tecnológica Intercontinental, conforme al siguiente cuadro:

Nstra. Sra. de la Asunción Nº 1037 - Tels.: (021) 442 924 - 448 876 - Pág. Web: www.utic.edu.py - Asunción, Paraguay



Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras



UNIVERSIDAD TECNOLOGICA INTERCONTINENTAL

Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras

38

Para Carreras de Grado Modalidad Presencial y Reglamento Docente:

PORCENTAJE	CALIFICACIÓN	CONCEPTO
01 - 59	1	Reprobado
60 - 69	2	Aceptable
70 - 80	3	Bueno
81 - 90	4	Muy bueno
91 - 99	5	Excelente
100	5F	Cinco Felicitado

Para Carreras de Grado Modalidad a Distancia y Semipresencial, Programas de Posgrado Modalidad Presencial y a Distancia y Semipresencial; Reglamento de Evaluación de la Modalidad a Distancia y Semipresencial y el Reglamento de Personal Académico:

PORCENTAJE	CALIFICACIÓN	CONCEPTO
01 - 69	1	Reprobado
70 - 77	2	Aceptable
78 - 85	3	Bueno
86 - 93	4	Muy bueno
94 - 99	5	Excelente
100	5F	Cinco Felicitado

ARTÍCULO 2°: COMUNICAR a las instancias que correspondan y cumplida, archivar.

Mag. Liz Jakheline Pavón Irala SECRETARIA GENERAL INTERINA

Dr. Hugo Ferreira González RECTOR



Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras

RESOLUCIÓN 100/2023 (volver al inicio)



UNIVERSIDAD TECNOLOGICA INTERCONTINENTAL

Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras 39

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN Nº 100/2023. -

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE DOCENTE PARA CARRERAS DE GRADO Y PROGRAMAS DE POSGRADO EN LA MODALIDAD PRESENCIAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INTERCONTINENTAL.-

Asunción, 26 de diciembre de 2023.-

VISTO: La necesidad de actualizar el Reglamento de Docente para Carreras de Grado y Programas de Posgrado en la Modalidad Presencial, elemental para una buena gestión y organización de la Universidad..-----

Y CONSIDERANDO: El proyecto de actualización de dicho Reglamento, fue presentado al Consejo Superior Universitario por la Dirección de Organización y Métodos, previamente analizado por las áreas correspondientes y aprobado por el Consejo Académico.

POR TANTO, EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar la actualización del Reglamento de Docente para Carreras de Grado y Programas de Posgrado en la modalidad presencial conforme al siguiente detalle:

a- Excluir el Art. 11º del Reglamento Docente para Carreras de Grado y Programas de Posgrado Modalidad Presencial que expresa cuanto sigue "La aplicación del re-test, así como las clases de retroalimentación por causa de aplazo masivo, no generarán pago alguno al Docente. La UTIC abonará el honorario del interventor".

b- El Art. 38°. del Reglamento Docente para Carreras de Grado y Programas de Posgrado Modalidad Presencial, quedando redactado de la siguiente forma: "El retest será tomado entre los 15 y 20 días posteriores al Examen Final Ordinario, y previo al mismo, el (la) Docente tendrá la obligación de desarrollar hasta 4 (cuatro) clases de retroalimentación, incluido la aplicación del instrumento de evaluación, según las necesidades detectadas en el grupo de Estudiantes.



Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras



UNIVERSIDAD TECNOLOGICA INTERCONTINENTAL

Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras

40

ARTÍCULO 2°: Encomendar a las Sedes la socialización de la actualización del Reglamento de Docente para Carreras de Grado y Programas de Posgrado en la Modalidad Presencial, lo cual deberá ser registrado a través del FORM. ACAD. 021 "Registro de Entrega de Reglamentos".

ARTÍCULO 3°: Encargar a los Decanatos el seguimiento de la socialización del Reglamento de Docente para Carreras de Grado y Programas de Posgrado en la Modalidad Presencial, para garantizar su correcta aplicación.

ARTÍCULO 4º: Comunicar a las instancias que correspondan y cumplida, archivar.

Lic Liz Mariela Benítez Benítez

SECREPHICA TARIA GENERAL

CTOR